RECIBIDO
25 ENE 2019
SERNAC

LA FLORIDA, diecisiete de Agosto de dos mil dieciocho.-

VISTOS:

La querella infraccional deducida en lo principal de la presentación de fs. 7 por YOLANDA YAÑEZ AEDO, dueña de casa, domiciliada en Lago Ranco N° 1981, departamento 16, Santiago, en contra de CENCOSUD RETAIL., representada legalmente por JAIME SOLER BOTINELLI, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Vicuña Mackenna N° 6100, local 2000, La Florida, por haber infringido los Arts. 3 letra b y e, 12, 17 A y 23 de la Ley N° 19.496, sobre Protección al Consumidor.-

La demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí de la presentación de fs. 7 por YOLANDA YAÑEZ AEDO, en contra de CENCOSUD RETAIL, representada legalmente por JAIME SOLER BOTINELLI, ya individualizados, en la que la actora solicita que la demandada sea condenada a pagarle la suma de $ 369.985.- por concepto de daño directo, $ 430.015.- a título de daño moral, mas intereses, reajustes y costas, acción que no fue notificada en autos.-

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

EN LO INFRACCIONAL:

1.- Que, a fs. 15 declara Yolanda Edith Yáñez Aedo, Cédula de Identidad N° 10.050.246-1, señalando que el día 12 de Julio de 2017 compro en la Tienda Johnson´s, ubicada en el Mall Florida Center, un juego de living, un sillón de tres cuerpos y dos de un cuerpo, con despacho a domicilio. Eligió el tono del material, café jaspeado. Éste llegó el 14 de Julio a su domicilio, embalado. Lo recibió y días después se dio cuenta que no era lo que ella había comprado, no era de color café jaspeado, el tamaño era diferente, las terminaciones diferentes, no era el que eligió en la tienda. Fue a la tienda y le dijeron que no podía devolver el producto, ya que había pasado el tiempo para devolverlo y ya estaba usado, aunque no habían pasado 10 días cuando lo quiso devolver. Lo terminó de pagar el 15 de Febrero. Quiere que la empresa le reembolse el producto o se lo cambie por el que ella solicitó. Lo está usando, ya que por espacio no lo podía mantener embalado.-

Esta copia fiel del Original tenido a la vista
Afs ..... Rol N° .....
Secretario Abogado
La Florida ..... del 20 .....

2.- Que, a fs. 31, JUAN ESTEBAN RIVAS DIBAN, abogado, en representación de CENCOSUD RETAIL S.A. efectúa descargos por escrito señalando que la denunciante planteó qu 1 de Julio de 2017 habría adquirido un living de tres cuerpos y dos de un cuerpo, por un monto de $ 369.985, incluyendo el despacho del producto. El 14 de Julio los recibió, firmando conforme su entrega, no habiendo disconformidad por fallas o defectos de los referidos muebles durante la entrega. El día 21 de Julio la denunciante fue al local de su representada, indicando que los productos serían presuntamente de un color y tamaño diferente al adquirido, pese a que el día de la entrega los recibió conforme, sin señalar en ese momento alguna presunta deficiencia en los referidos muebles. Le señalaron que los productos no presentaban ningún defecto de fábrica, por lo que no podían acceder a la solicitud de cambio de producto, ya que no existe derecho a retracto sin causa en esta situación, contemplándose solo para compras a distancia, vía internet u otro medio similar, pero no en las compras presenciales, como era ésta y mucho menos cuando los productos no presentan ningún desperfecto. Dado a lo anterior su representada no ha infringido el Art. 3, letra b) de la Ley 19.496, ya que en esta compra no existe el derecho de retracto contemplado en dicha norma. El producto fue entregado en la fecha oportuna y de acuerdo a las características naturales del mismo, sin fallas, siendo recibido conforme por la actora en su domicilio.-

3.- Que, no existe controversia, de acuerdo a lo señalado por las partes involucradas, acerca de la existencia del contrato de compraventa en el cual la denunciante adquirió un juego de living consistente en un sofá de tres cuerpos y dos sillones de un cuerpo cada uno, por la suma de $ 369.985.-, el que pago por medio de su tarjeta Visa Cencosud, según boleta de compraventa que rola a f.6 de autos y que dichos productos fueron recepcionados el día 14 de Julio de 2017, n el domicilio de la actora, recibiéndolos conforme.-

4.- Que, la controversia surge en relación al hecho de que la denunciada señala que con posterioridad a la entrega de los mismos, se dio cuenta que los productos no eran los que ella había comprado, ya que no correspondían el color,

Esta copia fiel del Original tenido a la vista
Ats ..... Rol N° .....
Secretario Abogado
La Florida ..... del 20 .....

el tamaño y las terminaciones de los mismos, no siendo los que ella había elegido en la tienda.-

6.- Que, la parte denunciante no rindió prueba alguna tendiente a acreditar los hechos investigados, ni a acreditar los perjuicios sufridos a raíz de la presunta infracción cometida por la denunciada, limitándose a acompañar los documentos fotográficos que rolan a fs. 5 y 6 de autos, con reseñas manuscritas efectuadas por la misma parte que los presenta.-

7.- Que, analizando los antecedentes que obran en el proceso de acuerdo con las reglas de la sana crítica, el sentenciador concluirá que la actuación de la parte denunciada, no constituye una infracción a la Ley de Protección al Consumidor, ni ha causado menoscabo a la denunciante, por lo que el Tribunal rechazará en la parte resolutiva de la sentencia la denuncia infraccional interpuesta en lo principal de la presentación de fs. 7, en contra de CENCOSUD RETAIL S.A..-

Y, atendido además lo dispuesto en la Ley Nº 15231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local; Ley Nº 18287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local; Arts. 1, 3, 28 de la Ley Nº 19.496; Art. 2314 del Código Civil,

SE DECLARA

A.- Que se rechaza la denuncia infraccional deducida a fs. 7 en contra de CENCOSUD RETAIL S.A. representada por JAIME SOLER BOTINELLI.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE.-

ROL Nº 1247-H.-

DICTADA POR EL JUEZ TITULAR DON LUIS RAMIREZ PALMA.-

Esta copia fiel del Original tenido a la vista
Afs ..... Rol N° .....
Secretario Abogado
La Florida ..... del 20 .....